

UNIVERSIDAD DEL SURESTE



PROFESOR (A): MIGUEL ALEJANDRO MALDONADO CRUZ

ALUMNO (A): ARIANA YOMALI HERNANDEZ LOPEZ

CARRERA: FUNDAMENTOS DE ENFERMERÍA

GRADO: SEGUNDO CUATRIMESTRE 1° B

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2024

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

TITULO SEGUNDO

Sistema Nacional de Salud

Artículo 5

El Sistema Nacional de Salud se constituye dependencias y entidades de la Administración Pública, federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.



Artículo 6

- Proporciona servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos
- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país.
- Colaborar al bienestar social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos.
- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.
- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente.
- Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.
- Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.



Artículo 7

- Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;
- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;
- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal;
- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- Coordinar el proceso de programación de las actividades del sector salud, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;
- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;
- Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- Promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud;
- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;
- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;
- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, y
- Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.



Artículo 8

Con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán los universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.



Artículo 9

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.



Artículo 10

La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.



Artículo 11

- Definición de las responsabilidades que asuman las partes;
- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Secretaría de Salud;
- Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría de Salud, y
- Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.



Artículo 12

La competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del sistema Nacional de Salud, se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas generales aplicables.



Conclusión

Es un organismo público autónomo, que tiene por objeto esencial la protección y observancia de los derechos humanos por medio de procedimientos ágiles e informales, que resultan en la formulación de recomendaciones; así como por medio del contacto directo con las autoridades respectivas y con los agraviados, lo cual permite la solución rápida de la controversia por conducto de la conciliación.